

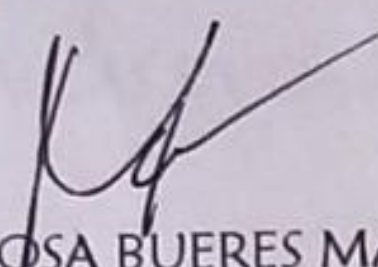


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-01077-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse decidir lo pertinente.

Soledad, 13 de marzo de 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 13 AGO 2020

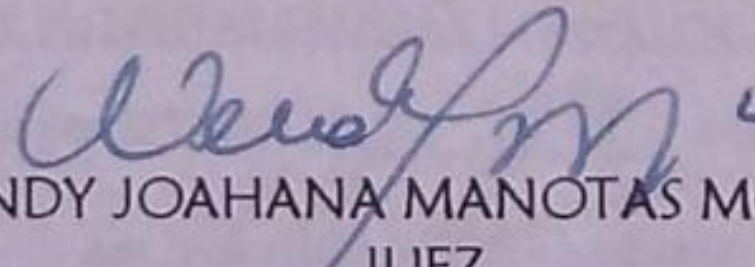
La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folios 22 y 26, que la parte actora hace solicitud de medida cautelar en contra de las demandadas, la cual por ser procedente el Despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

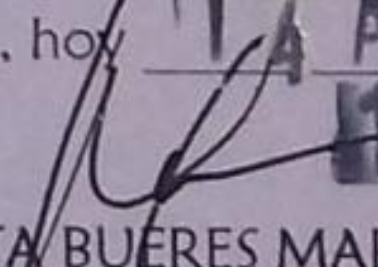
1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada DAYANA OSPINO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.535.896, como empleada de STECKERL ACEROS S.A. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$1.253.310 M.L. e indíquesele que la cédula del demandante es 1.130.624.652.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean las demandadas DOMINGA MARIA GUZMAN VARGAS y DAYANA OSPINO MUÑOZ, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía No. 32.783.837 y 1.129.535.896, respectivamente, en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO COOMULTRASAN, BANCO CITIBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$1.253.310 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que el demandante JOSE LORENZO VASCO MORALES, se identifica con CC No. 72.168.312

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 33, hoy 13 AGO 2020


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria